

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor Juez para calificar la demanda, informándole que correspondió por reparto el presente expediente virtual, contentivo de 4 archivos en formato PDF denominados caratula (1 pagina), Poder y demanda (19 paginas), anexos 1 (81 paginas), anexos 2 (3 paginas). Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ  
Secretario.

PROCESO: VERBAL IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA.  
DEMANDANTES: MARTHA CECILIA CADENA CASTILLO, AMPARO SANCHEZ  
QUINTERO, CAROL TATIANA DIAZ CAMACHO.  
DEMANDADOS: UNIDAD RESIDENCIAL KIMAYU.  
RADICACION: 760013103001-2022-00031-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 314.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observan las siguientes falencias:

Se aduce que la demandante MARTHA CECILIA CADENA CASTILLO, interpone la presente demanda por ser la propietaria del inmueble apartamento # 303 C ubicado en la Unidad Residencial KIMAYU, identificado dicho apartamento con el folio de matrícula # 370-251476; sin embargo, si bien se aportó el folio de matrícula anteriormente indicado como anexo de la demanda, se tiene que en dicho folio reposa como información que este pertenece, contrario a lo informado en el escrito introductorio, al apartamento # 204 del bloque C de la mentada unidad residencial, aunado a que el propietario inscrito, según la anotación # 20 de dicho documento es la señora SANDRA LLANOS GONIMA, por lo cual, deberá aclararse tal situación, toda vez que supone una posible falta de legitimación en la causa por activa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 675 de 2001, amen que configura un desconocimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso. En tal virtud, el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1) DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2) Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de las demandantes a la Dra. MARIA SARA MONTOYA TABARES con T.P # 212718 del CSJ, de conformidad a los poderes a ella conferidos.
- 3) Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaria  
Cali, 07 DE MARZO DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. 040  
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández  
Secretario